

1724

ORD. (DAG) N° _____/

ANT.: Solicitud de acceso a la información folio N° AF001T0002548, de fecha 06 de septiembre de 2022.

MAT.: Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Artículo 15. Informa lo que indica.

SANTIAGO, 21 OCT 2022

[REDACTED]

DE : MACARENA LOBOS PALACIOS
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Esta Secretaría de Estado ha recibido su solicitud de acceso a la información indicada en el antecedente, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Estimad@.

Junto con saludar, necesito solicitar:

- Balance de comprobación y saldo acumulado por año (1994 hasta 2021)
- Libro mayor por año cuenta "vehículo" (1994 hasta 2021)
- Procedimientos relacionados con el control y actualización de los vehículos.
- Informe analítico de la cuenta Vehículo donde se presenten la apreciación y depreciación de estos.
- Estados Financieros de los años (1994 hasta 2021)
- Comprobantes de egreso con las facturas de compra.
- Resoluciones de alta y baja de los vehículos.

Solicitud a la Subsecretaria General de la Presidencia

Muchas gracias.."

Sobre el particular, esta Secretaría de Estado cumple con responder cada una de sus preguntas:

-Respecto del primer punto, se adjunta la información requerida desde el año 2004 al 2021. Desde el período comprendido entre el año 1994 al 2003, se comunica que efectuada una indagación de la información requerida, según da cuenta el certificado de búsqueda que se adjunta, de fecha 19 de octubre de 2022, del Jefe de la División de Administración General de este Ministerio y en observancia de las directrices señaladas por el Consejo para la Transparencia comprendidas en la Instrucción General N°10, dicha información no fue habida.

-Respecto del segundo punto, se adjunta la información requerida desde el año 2017 al 2021. Desde el período comprendido entre el año 1994 al 2003, se comunica que efectuada una indagación de la información requerida, según da cuenta el certificado de búsqueda que se adjunta, de fecha 19 de octubre de 2022, del Jefe de la División de Administración General de este Ministerio y en observancia de las directrices señaladas por el Consejo para la Transparencia comprendidas en la Instrucción General N°10, dicha información no fue habida.

En cuanto a los años 2004 a 2016, se informa que dado el elevado número de antecedentes requeridos, resulta improcedente acceder a lo solicitado en conformidad con lo dispuesto el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, que dispone: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*, en relación con el artículo 7°, N° 1, letra c), del Reglamento de la citada Ley, que señala: *“(…) Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”*

Lo anterior, toda vez que la solicitud implica la recopilación, sistematización y revisión de un número elevado de documentos, ya que sería necesario imprimir la información desde SIGFE 1, para luego digitalizarla y consolidarla por año, lo que significaría que, para 13 años de información, con hasta cuatro programas presupuestarios en algunas anualidades, sería necesario generar 336 reportes de libros mayores o en su defecto, evaluar la posibilidad de convertir cada uno de los reportes obtenidos, desde el formato de origen, a un formato PDF o similar, para lo cual sería necesario contar con un programa informático que permitiera ejecutar tal acción. Lo anterior, en cualquier caso, según una estimación interna, en función a la carga laboral de la unidad y de los funcionarios que la conforman, requeriría de la atención exclusiva de, al menos, un funcionario por 3 horas diarias en el transcurso de 10 días hábiles, sin considerar los aspectos de lentitud y dificultades que se puedan generar en la aplicación por su antigüedad.

En función de todo lo expuesto anteriormente, elaborar la respuesta a su solicitud impacta directamente a nuestro quehacer diario, generando un sustantivo un aumento de la carga de trabajo para el equipo a tal proporción que perjudica e influye negativamente en el cumplimiento de las labores habituales.

Es dable tener presente, que una vez efectuada la respuesta ésta se envía a la Encargada de Transparencia y por último antes que la firme la Subsecretaria General de la Presidencia, la revisa la Encargada de la Unidad de Fiscalía Interna, por lo cual resulta imposible determinar la cantidad de horas, minutos, jornadas laborales que implicaría para todos los funcionarios involucrados en la ejecución de la contestación, la entrega cabal y completa de la información requerida.

En efecto, así lo ha establecido la abundante Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, al señalar que la mencionada causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo (C3798-16; C835-17; C377-13), lo que se aplicaría en este caso. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre otros, el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, y por tanto, darían lugar a esfuerzos desproporcionados como los mencionados. Asimismo, lo establece la decisión del amparo Rol C7495-202 (considerando 6°), el Consejo para la Transparencia estima que *“la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 N°1, letra c), de la Ley de Transparencia concurre en el presente procedimiento de acceso a la información, toda vez que el conjunto de actividades – búsqueda, recopilación, sistematización, tarjado, digitalización y tratamiento de los expedientes peticionados- que deben ser efectuadas para la entrega de la documentación requerida, son de una entidad tal que afectan el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, por cuanto poner a disposición del reclamante la información requerida implicaría la utilización de un tiempo y recurso humano excesivo, máxime si se considera la extensión del requerimiento (…)”*



-Respecto del tercer punto, se informa que este Ministerio no cuenta con un manual específico sobre lo que se solicita, no obstante, se adjunta "Manual de Procedimiento para Gestión de Bienes del Activo Fijo y Bienes Inventariables", que aborda el tratamiento de los Activos No Financieros del Ministerio.

-Respecto del cuarto punto, se adjunta Informe analítico de la cuenta Vehículo de los años 2017 al 2021.

-Respecto del quinto punto, se adjunta la información requerida desde el año 2017 al 2021. Desde el período comprendido entre el año 1994 al 2016, se comunica que efectuada una indagación de la información requerida, según da cuenta el certificado de búsqueda que se adjunta, de fecha 19 de octubre de 2022, del Jefe de la División de Administración General de este Ministerio y en observancia de las directrices señaladas por el Consejo para la Transparencia comprendidas en la Instrucción General N°10, dicha información no fue habida.

-Respecto del sexto punto, se adjunta la información solicitada relativa a los comprobantes de facturas y egresos SIGFE de los Vehículos vigentes, correspondiente a los años 2017 al 2021.

-Respecto del séptimo punto, se adjunta la información solicitada relativa a las Resoluciones de Alta y Baja de los vehículos correspondiente a los años 2011 al 2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria General de la Presidencia

RSA/CPS/STG
DISTRIBUCION:

1. [REDACTED]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria:
-Unidad de Fiscalía Interna)
3. MINSEGPRES (División de Administración General)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

